

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LII, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LIII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN LIII PARA PASAR A SER FRACCIÓN LIV, TODAS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL SERVICIO DE LAS VÍCTIMAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma la fracción LII; se adiciona una fracción LIII; y se recorre la actual fracción LIII para pasar a ser fracción LIV, todas del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública, la procuración de justicia y la atención efectiva a las víctimas constituyen exigencias centrales de la sociedad michoacana. Cuando una persona denuncia un delito, espera que las instituciones respondan con profesionalismo, oportunidad y eficacia; espera que los hechos sean investigados con seriedad, que los indicios sean recabados correctamente, que las pruebas se preserven conforme a derecho y que las personas responsables sean llevadas ante la justicia.

Sin embargo, para que esa expectativa ciudadana pueda convertirse en realidad, no basta con establecer obligaciones procesales o estructuras administrativas. También es indispensable garantizar condiciones materiales mínimas para quienes todos los días realizan labores de investigación, intervención en campo, procesamiento de escenas, dictámenes técnicos, búsqueda de indicios, preservación de evidencia y auxilio en diligencias de alto riesgo.

La justicia no se construye únicamente en los tribunales. También se construye en las escenas del crimen, en las diligencias de investigación, en los laboratorios, en los traslados, en los operativos, en la preservación de indicios y en el trabajo técnico que permite esclarecer los hechos. Por ello, proteger a quienes investigan también significa proteger a las víctimas, fortalecer las carpetas de investigación y

responder al reclamo ciudadano de verdad, justicia y no impunidad.

En Michoacán, las condiciones de violencia que han afectado distintas regiones del estado muestran que el personal operativo y sustantivo de las instituciones de seguridad y procuración de justicia puede enfrentar riesgos graves para su vida, integridad y salud. No se trata de un riesgo abstracto ni lejano. Recientemente, el 10 de junio de 2026, diversos medios informaron sobre una emboscada contra elementos de la Guardia Civil en el municipio de Nahuatzen, con saldo de cinco policías fallecidos y varios lesionados. Las imágenes y testimonios difundidos públicamente evidenciaron la gravedad del ataque, el nivel de exposición del personal operativo y la necesidad de fortalecer las condiciones de protección institucional.

Este hecho reciente no es un caso aislado ni debe entenderse como la única razón de la presente reforma. En Michoacán y en el país, el personal policial, investigador, pericial y operativo ha enfrentado históricamente agresiones, amenazas, operativos de alto riesgo, diligencias en zonas con presencia de grupos armados, exposición a armas de alto poder, ataques a vehículos oficiales, uso de explosivos, bloqueos carreteros y contextos de violencia que obligan al Estado a revisar permanentemente sus capacidades de protección.

A ello se suma que los riesgos no son iguales para todo el personal. Las personas agentes de investigación pueden enfrentar agresiones armadas, persecuciones, vigilancia hostil, entradas a inmuebles, cumplimiento de mandamientos judiciales, presencia en zonas de alta incidencia delictiva, traslado de indicios o participación en operativos. Por su parte, el personal pericial puede exponerse a fluidos biológicos, cadáveres, sustancias químicas, incendios, restos humanos, escenarios contaminados, armas, explosivos, vehículos siniestrados, estrés traumático y riesgos derivados del procesamiento técnico de escenas.

También existen riesgos para demás personal que, sin ser estrictamente Policía de Investigación o perito, participa en funciones de campo, auxilio, búsqueda, notificación, traslado, procesamiento, resguardo, análisis, apoyo técnico, intervención territorial o actividades vinculadas con investigaciones. Por ello, la protección institucional no debe limitarse a una categoría específica, sino abarcar a todo el personal que, con motivo de sus funciones, se encuentre expuesto a riesgos para su vida, integridad o salud.

Los indicadores oficiales confirman que la seguridad sigue siendo una preocupación central para la ciudadanía. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que 64.2 por ciento de la población de 18 años y más consideró la inseguridad como el problema más grave en el país. Asimismo, dicha encuesta estimó que 75.6 por ciento de la población adulta consideró inseguro vivir en su entidad federativa.

En el caso de Michoacán, la ENVIPE 2025 estimó que durante 2024 solo se denunció 9.6 por ciento de los delitos ocurridos en la entidad. Este dato revela un reto institucional profundo: si las personas no denuncian, muchas veces es porque no confían en que el sistema responderá de manera eficaz. Fortalecer a la Fiscalía, proteger a su personal sustantivo y mejorar sus capacidades materiales es también una forma de reconstruir confianza pública.

La información disponible en materia de procuración de justicia también muestra la importancia de fortalecer las capacidades institucionales. El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal del INEGI tiene por objeto generar información sobre la gestión y desempeño de las fiscalías y procuradurías estatales, incluyendo procuración de justicia, mecanismos alternativos, servicios periciales y servicio médico forense. Esto confirma que las áreas de investigación y periciales son componentes esenciales para el funcionamiento real de la justicia.

Asimismo, registros de organizaciones especializadas de la sociedad civil han documentado la persistencia de agresiones letales contra policías en México. Durante 2025, Causa en Común documentó 348 policías asesinados en el país, con Michoacán entre las entidades con mayor número de casos. Aunque este registro no sustituye a las estadísticas oficiales, sí constituye una fuente pública relevante para dimensionar el nivel de riesgo que enfrentan quienes cumplen funciones de seguridad, investigación y protección de la sociedad.

Frente a ese contexto, resulta insuficiente exigir resultados sin garantizar condiciones mínimas de protección. El Estado no puede pedir investigaciones profesionales, rápidas y técnicamente sólidas si quienes las realizan carecen de equipo idóneo, mantenimiento, reposición, actualización, capacitación o medidas integrales de seguridad. La dignificación del servicio público exige reconocer que la protección del personal no es un privilegio, sino una condición básica para que las instituciones puedan cumplir su función.

La protección institucional debe entenderse de manera integral. No basta con entregar equipo de manera aislada o reactiva después de una tragedia. Se requiere una política permanente que contemple diagnóstico de riesgos, inventario de necesidades, adquisición, suministro, mantenimiento, reposición, actualización tecnológica, capacitación para el uso adecuado y criterios de idoneidad conforme a las funciones reales del personal destinatario.

En algunos contextos de alto riesgo, la protección puede requerir equipo personal, operativo, táctico, sanitario, tecnológico o especializado; en otros, herramientas forenses, insumos de bioseguridad, dispositivos de comunicación, protección balística, equipo para preservación de indicios, vehículos adecuados o mecanismos de resguardo. La ley no debe enumerar de manera cerrada cada instrumento, porque las necesidades cambian conforme evolucionan los riesgos. Lo que sí debe hacer es establecer un mandato legal claro para que la Fiscalía planee, suministre, mantenga, reponga y actualice el equipo necesario.

La presente iniciativa no pretende invadir competencias federales ni regular el procedimiento penal. Tampoco busca sustituir las facultades administrativas propias de la Fiscalía. Por el contrario, se inscribe dentro de la organización interna de una institución autónoma del Estado, conforme a su naturaleza jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión. La reforma reconoce que corresponde a la persona titular de la Fiscalía conducir la institución, elaborar su presupuesto, expedir lineamientos y garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Por esa razón, la técnica legislativa más adecuada no es adicionar párrafos separados a los artículos relativos a Policía de Investigación y Peritos, pues ello generaría repetición normativa. La sede correcta es el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, que regula las atribuciones de la persona titular de la Fiscalía. Desde ahí puede establecerse una obligación general, ordenada y verificable, que abarque a agentes de la Policía de Investigación, peritos y demás personal expuesto a riesgos.

La reforma propuesta adiciona una nueva fracción LIII al artículo 43, recorriéndose la actual fracción LIII para pasar a ser LIV, a efecto de establecer como atribución de la persona titular de la Fiscalía garantizar, por conducto de las áreas competentes y conforme al presupuesto aprobado, la implementación

progresiva de medidas de protección integral, así como la adquisición, suministro, mantenimiento, reposición y actualización del equipo de protección personal, operativo, táctico, sanitario, tecnológico y especializado necesario para el personal expuesto a riesgos.

La inclusión de la expresión “implementación progresiva” y la referencia al presupuesto aprobado permiten que la obligación sea jurídicamente viable y presupuestalmente responsable. No se trata de imponer una carga imposible de cumplir de manera inmediata, sino de establecer un mandato legal que obligue a planear, diagnosticar, priorizar y avanzar de manera ordenada en la protección del personal.

Por ello, la iniciativa también contempla artículos transitorios que ordenan emitir o adecuar lineamientos, protocolos, manuales y disposiciones administrativas; elaborar un diagnóstico institucional de riesgos, necesidades de equipamiento, inventario, brechas de protección, mantenimiento, reposición y capacitación; y realizar previsiones administrativas, operativas y presupuestales para garantizar el cumplimiento progresivo del Decreto.

Cuidar a quienes investigan también es cuidar a las víctimas. Proteger al personal sustantivo de la Fiscalía significa mejorar la preservación de indicios, fortalecer la cadena de custodia, reducir riesgos en diligencias, elevar la calidad de los dictámenes, disminuir improvisaciones, prevenir pérdidas humanas y robustecer la capacidad del Estado para responder frente al delito.

Desde una visión de transformación pública, la justicia debe ser cercana al pueblo, sensible a las víctimas y responsable con quienes sirven en condiciones de riesgo. No puede haber justicia efectiva si el Estado abandona a quienes acuden a buscar la verdad en campo, procesan escenas, recaban indicios y sostienen técnicamente las investigaciones. La seguridad de las personas servidoras públicas que cumplen estas funciones es también seguridad para las víctimas, para las familias y para la sociedad.

La presente iniciativa se inscribe en una visión humanista y responsable del servicio público: dignificar a quienes sirven, fortalecer a las instituciones y garantizar que el pueblo de Michoacán cuente con una Fiscalía más sólida, profesional y capaz de responder frente a los desafíos de la criminalidad. Cada equipo entregado oportunamente, cada protocolo actualizado, cada capacitación adecuada y cada medida de protección efectiva puede significar

una vida protegida, una investigación fortalecida y una víctima mejor atendida. Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas	
Dice	Debe decir
Artículo 43. Atribuciones	Artículo 43. Atribuciones
La persona titular de la Fiscalía, además de sus facultades orgánicas, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público, que de manera enunciativa y no limitativa son:	...
I. a la LI. ...	I. a LI. ...
LII. Nombrar a las personas encargadas de despacho en las unidades administrativas, con independencia de sus atribuciones específicas. La persona servidora pública designada debe asumir facultades y atribuciones de un cargo o función de manera provisional; su remuneración como titular estará condicionada a la suficiencia presupuestal; y;	LII. Nombrar a las personas encargadas de despacho en las unidades administrativas, con independencia de sus atribuciones específicas. La persona servidora pública designada debe asumir facultades y atribuciones de un cargo o función de manera provisional; su remuneración como titular estará condicionada a la suficiencia presupuestal;
LIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.	LIII. Garantizar, por conducto de las áreas competentes y conforme al presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, la implementación progresiva de medidas de protección integral, así como la adquisición, suministro, mantenimiento, reposición y actualización del equipo de protección personal, operativo, táctico, sanitario, tecnológico y especializado necesario para las personas agentes de la Policía de Investigación, peritas y demás personal que, con motivo de sus funciones, se encuentre expuesto a riesgos para su vida, integridad o salud; así como promover la capacitación permanente para su adecuado uso; y,
...	LIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.
	...

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción LII; se adiciona una fracción LIII; y se recorre la actual fracción LIII para pasar a ser fracción LIV, todas del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

...

I. a LI. ...

LII. Nombrar a las personas encargadas de despacho en las unidades administrativas, con independencia de sus atribuciones específicas. La persona servidora pública designada debe asumir facultades y atribuciones de un cargo o función de manera provisional; su remuneración como titular estará condicionada a la suficiencia presupuestal;

LIII. Garantizar, por conducto de las áreas competentes y conforme al presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente, la implementación progresiva de medidas de protección integral, así como la adquisición, suministro, mantenimiento, reposición y actualización del equipo de protección personal, operativo, táctico, sanitario, tecnológico y especializado necesario para las personas agentes de la Policía de Investigación, peritas y demás personal que, con motivo de sus funciones, se encuentre expuesto a riesgos para su vida, integridad o salud; así como promover la capacitación permanente para su adecuado uso; y,

LIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir o adecuar los lineamientos, protocolos, manuales y disposiciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

Tercero. Dentro del plazo previsto en el artículo transitorio anterior, la Fiscalía General del Estado de Michoacán deberá elaborar un diagnóstico institucional de riesgos, necesidades de equipamiento,

inventario, brechas de protección, mantenimiento, reposición y capacitación del personal destinatario, que servirá de base para el programa gradual de cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. La Fiscalía General del Estado de Michoacán realizará las previsiones administrativas, operativas y presupuestales necesarias para garantizar de manera progresiva el cumplimiento del presente Decreto, conforme al presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente.

Quinto. El equipo de protección personal, operativo, táctico, sanitario, tecnológico y especializado que se adquiera con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberá atender criterios de idoneidad, calidad, funcionalidad, seguridad y correspondencia con las funciones de riesgo del personal destinatario.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 12 del mes de junio del año 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







www.congresomich.gob.mx